

Expediente: **130/12**

Carátula: **CARRIZO ELIDA BEATRIZ C/ SEGUROS NACION S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **08/02/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CARRIZO, ELIDA BEATRIZ-ACTOR

900000000000 - LOPEZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

20166937559 - SIERRA MORENA SA, -DEMANDADO 3

20166937559 - NACION SEGUROS S.A, -DEMANDADO

900000000000 - FERNANDEZ, RUBEN ESTEBAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 130/12



H20774586225

JUICIO: CARRIZO ELIDA BEATRIZ C/ SEGUROS NACIÓN SA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
- EXPTE. N° 130/12.

Concepción, 7 de febrero de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Alberto Alejandro Elías en fecha 5/4/2022 según reporte SAE (6/4/2022 según historia SAE), y por Néstor Marcial Díaz en fecha 7/4/2022, contra la sentencia n° 81 del 29 de marzo de 2022 (SAE) dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados: "Carrizo Elida Beatriz c/ Seguros Nación SA y otro s/ Daños y perjuicios" - expediente n° 130/12, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 81 del 29 de marzo de 2022 (SAE) la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción resolvió no hacer lugar al planteo de límite de cobertura efectuado por la compañía aseguradora. Hizo lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Elida Beatriz Carrizo, DNI n° 14427528, en contra de José Alberto López, DNI n° 13607782, Sierra Morena y Nación Seguros SA, por esto, condenó a los demandados a abonar, en forma indistinta o *in totum*, a Elida Beatriz Carrizo la suma de \$60.535. No hizo lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Rubén Esteban Fernández, DNI n° 14517477; en contra de José Alberto López, DNI n° 13607782, Sierra Morena y Nación Seguros SA. Finalmente, impuso las costas del proceso a los vencidos.

Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación el letrado Alberto Alejandro Elías en fecha 5/4/2022 según reporte SAE (6/4/2022 según historia SAE). El letrado Alejandro Alberto Elías expresó agravios el 26/8/2022, que fueron contestados por el letrado Néstor Marcial Díaz, apoderado de los demandados, en fecha 12/9/2022 según reporte SAE (13/9/2022 según historia SAE).

En dicho recurso la parte actora solicitó la apertura a prueba a fin de producir prueba médica, por lo que se valorará su procedencia.

2.- Antecedentes relevantes de la causa.

a) A fs. 7/16 se presentaron la Sra. Elida Beatriz Carrizo y el Sr. Rubén Esteban Fernández e iniciaron demanda de daños y perjuicios en contra de José Alberto López, Empresa Sierra Morena y la compañía aseguradora Nación Seguros SA por la suma de \$115.535,28, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos.

Relataron que el día 27/2/2012, aconteció un siniestro que los tuvo como protagonistas y víctimas del mismo; que alrededor de las 13:00 horas mientras la Sra. Carrizo circulaba manejando su automóvil, Fiat Palio Weekend Dominio KNX 178, en compañía de su esposo el Sr. Fernández, sobre Ruta Nacional n° 65, cuando transitaban en un sector del cerro denominado "La vuelta del Pino", sufrió lesiones traumáticas en su tórax con hemorragias internas, al ser embestida por un vehículo rural de grandes dimensiones tipo tractor que iba conducido por José Alberto López, quien lo hacía a gran velocidad, invadiendo su carril de circulación.

Afirmaron que el tractor que produce el siniestro pertenece a la razón social Sierra Morena, demandada en autos, siendo el accionado López, empleado de tal razón social asegurada en Nación Seguros. Indicó que como consecuencia del siniestro padeció traumatismo de tórax; que fue derivada al Hospital Regional de Concepción; y que su marido también sufrió lesiones traumáticas en el tórax.

Requirieron como rubros indemnizables:

I) Daño emergente: a) \$ 5.000, que estima conforme los gastos que se experimentaron en el cuidado y asistencia de su persona, calmantes, antibióticos, un gran periodo de rehabilitación y requiere asistencia psicológica debido a su trauma pos accidente. b) También reclama el valor del rodado que quedó parcialmente destruido al momento del siniestro; que como prueba de ello acompaña facturas por un valor total de \$40.535,28, que es lo reclamado por este concepto.

II) Lucro cesante: a) a favor de la actora Carrizo solicita este ítems en virtud de que su trauma torácico hasta la fecha no ha dejado de afectar su salud, así como también su trauma postraumático del cual requirió asistencia psicológica. Que considerando una valuación porcentual de puntos de incapacidad acorde al daño sufrido en estos dos ítems en un 15%, y considerando tomar dicho punto como valor referencial al que una ART paga al empleador por punto de incapacidad acorde a su remuneración y tareas que realiza en la suma de \$2.500 por punto de incapacidad. Que atento a ello solicita la suma de pesos $15\% \times 2500 = \$ 37.500$. b) A favor del Sr. Fernández: afirma que del trauma experimentado por su parte, que fueron traumas torácicos leves, estiman 1 punto de discapacidad, valuando su daño en la suma de \$2.500.

III) Daño moral: solicitan la suma de \$25.000 a favor de la actora Carrizo y de \$ 5.000 a favor del actor Fernández.

Por último, ofrece pruebas y pide que oportunamente se haga lugar a la demanda, con costas.

b.- Se presentan los accionados Nación Seguros SA y Sierra Morena, a través de su letrado apoderado Dr. Néstor Marcial Díaz. En primer lugar, la compañía aseguradora plantea límite de cobertura en virtud de la póliza contratada con la razón social Sierra Morena. Posteriormente, contestan demanda, niegan todos y cada uno de los hechos y el derecho relatados en la misma, salvo aquello que sea objeto de expreso reconocimiento.

En cuanto a los hechos expresan que aquel día, el Sr. Alberto López, se encontraba al comando del rodado tipo tractor marca Massey Ferguson Modelo 2010, circulando por la Ruta N° 65, en sentido este a oeste; que lo hacía a velocidad moderada, y adecuada a las condiciones de tiempo modo y lugar, y teniendo el más pleno y acabado dominio del vehículo a su cargo cumpliendo la totalidad de las normas que rigen el tránsito vehicular. Que en tales circunstancias, a la altura del km 45, en el lugar conocido como "Vuelta del Pino", observa que a unos cuantos metros adelante, un automóvil que circulaba por la misma ruta pero en sentido contrario, sorpresivamente, sin que nada lo hiciera prever, se cruza de carril, invadiendo el carril contrario, en el cual circulaba el tractor asegurado. Que ante tal maniobra, el Sr. López realiza una maniobra de esquite tirándose hacia la banquina, a los fines de evitar la colisión, que lamentablemente ello no fue suficiente y el automóvil Fiat Palio embiste con todo su frente la parte frontal lateral del camión.

Afirma que el lugar del impacto fue el carril de circulación del tractor, es decir que el siniestro se produjo por la invasión del vehículo Fiat Palio, conducido por la actora, al carril de circulación del tractor. Que la Sra. Carrizo circulaba al mando del Fiat Palio a excesiva velocidad y en forma imprudente y que surge que los actores al momento del accidente circulaban sin el cinturón de seguridad colocado ya que, de otra manera, no se explica cómo pudieron haber sufrido las lesiones denunciadas en el escrito de demanda, las cuales han sido negadas por su parte.

Niegan y rechazan los rubros indemnizatorios reclamados por las razones a las cuales me remito en honor a la brevedad.

Ofrece pruebas, y solicita se rechace las pretensiones de la parte actora, con costas.

c.- Se abre la causa a pruebas (fs. 104). Ofrece el actor: Cuaderno Nro. 1 Instrumental (fs.115/116); Cuaderno Nro. 2 Pericial Mecánica (fs. 117/198); Cuaderno Nro. 3 Pericial Medica (fs. 199/247); Cuaderno Nro. 4 Testimonial (fs.248/252); Cuaderno Nro. 5 Socio Ambiental (fs. 253/257); Cuaderno Nro. 6 Confesional (fs. 253/257); Cuaderno Nro. 7 Reconocimiento (fs. 268/316); Cuaderno Nro. 8 Pericial psicológica (fs. 317/338); el demandado: Cuaderno Nro. 1 Confesional (fs. 339/348); Cuaderno Nro. 2 Rechazada por impertinente; Cuaderno Nro. 3 Informativa (fs. 351/357); Cuaderno Nro. 4 Pericial Mecánica (acumulado al C.P.A. N° 2); Cuaderno N°5 Pericial Medica (acumulado al C.P.A. N° 3); El Co- demandado: Cuaderno Nro. 1 Confesional (fs. 356/364); Cuaderno Nro. 2 Rechazado por improcedente (fs. 365/366); Cuaderno Nro. 3 Informativa (fs. Acumulado al C.P.D N°3); Cuaderno Nro. 4 Pericial mecánica (acumulado al C.P.A. N°3); Cuaderno N° 5 Pericial Medica (acumulado al C.P.A. N° 3). A fs. 367 informa el Sr. Actuario y son puestos los autos para alegar. Lo hace la parte actora a fs. 373/379.

d- La sentencia: La Sra. Magistrada resolvió hacer lugar solo a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Elida Beatriz Carrizo y condenó a los demandados a abonarle la suma de \$60.535 rechazando la incapacidad solicitada por la actora fundada en que si bien la actora habría probado en la causa de amparo referida haber sufrido traumatismos múltiples por accidente - tx cerrado de tórax, ambas manos y columna cervical-; en los presentes autos, ofreció prueba pericial médico pero no fue producida.”

3.- El recurso de la parte actora: en su primer agravio la recurrente cuestionó que la Sentenciante no hizo lugar al reclamo por lucro cesante o incapacidad sobreviniente ante la falta de prueba

correspondiente como consecuencia del derecho que impidió la prórroga de ese cuadernillo de prueba médica, y por ende terminar la evaluación médica a la actora Carrizo. Destacó que tal rechazo le impidió demostrar las secuelas físicas incapacitantes de la Sra. Carrizo, cuyos traumas fueron objeto de una acción de amparo para requerir gastos sanatoriales para remediar sus tratamientos por ofensas físicas sufridas. Por ello solicitó la producción de esta prueba en la Alzada.

De las constancias de estos autos surge que:

- a- El 12/3/2015 la parte actora ofrece pericia médica solo para Elida Carrizo (fs. 199);
- b- Con fecha 13/10/2015 se acumula prueba de la parte actora y demandada (fs. 205);
- c- El 19/10/2015 se sortea perito médico (fs. 206);
- d- El 10/11/2015 la perito Juana Inés Rossi acepta el cargo (fs. 208);
- e- El 21/3/2016 la perito Rossi revisa a la actora (fs. 223);
- f- El 24/5/2016 se intima al perito a que presente pericia y se pide prórroga;
- g- El 3/6/2016 el Actuario informa de que el plazo se encuentra vencido y se rechaza la ampliación y la producción de la prueba.

De las constancias obrantes en el expediente correspondiente al amparo caratulado: “Carrizo Elida Beatriz vs Nación Seguros s/ acción de amparo” expediente número 284/12 que se encuentra reservado en caja fuerte y que Secretaría pone a la vista para el dictado de esta sentencia surge que a fs. 93 obra certificado médico del doctor Mario Rodolfo Rodríguez que certifica haber asistido a la señora Elida Carrizo por control de traumatismo múltiple por accidente de tránsito (fs. 23).

Del detalle practicado se advierte que la actora cumplió con las citas médicas y con el impulso de la prueba, sin que se haya podido realizar la pericia por el profesional designado oportunamente.

Ante ello no se advierte demora, desidia o desinterés en producir este elemento probatorio, por lo que atento a lo analizado y dado que la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia, se estima que el pedido de apertura a prueba en esta instancia resulta procedente.

En consecuencia, corresponde abrir a prueba la incidencia a fin de poder realizar la pericial médica a la Sra. Elida Carrizo. A los fines de su producción se solicitó a Secretaría de este Tribunal que informe sobre la vigencia de la inscripción de la perito médica Juana Inés Rossi para continuar con la pericia ordenada informando la doctora María Virginia Cisneros que la citada profesional ya no se encuentra inscripta en el listado de peritos médicos de este Centro Judicial.

Por ello, se

RESUELVE

HACER LUGAR al pedido efectuado por el letrado Alberto Alejandro Elías, apoderado de la parte actora, y en consecuencia, corresponde ABRIR la presente causa a prueba en esta instancia por el plazo de 15 días. NOTÍFIQUESE a la Sala de Sorteo a fin de que proceda al sorteo de un perito médico del listado de profesionales inscriptos. Fecho, NOTÍFIQUESE a las partes y al perito desinsaculado a fin de que en el plazo de 24 horas se haga cargo de sus funciones (art. 345 CPCC) bajo apercibimiento de ser removido (art. 346 CPCC). Aceptado el cargo deberá practicar la pericia ofrecida en escrito del 12/3/2015 (cuad. prueba 3 actor de fs. 199) acumulado a los escritos del

12/03/2015 (cuad. n° 4 demandado y cuad. n° 4 codemandado de fs. 201 y 203) y presentar su informe dentro del plazo probatorio otorgado.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse
Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.